

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Órgano que lo emite: Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Órgano destinatario: Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

Asunto: Informe sobre el impacto de género del contenido del proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

I.- NORMATIVA ESTUDIADA

- Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025. Comunicación de la Comisión. Bruselas, 5.3.2020 COM (2020) 152 final.
- Constitución Española (Artículo 9.2).
- Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (artículo 7.12 y art. 9.1.29).
- Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 66).
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 4, artículo 15).
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (artículo 1, artículo 5.1, artículo 6, artículo 21, artículo 13).
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- VI Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura 2023-2026.
- Plataforma de Acción, aprobada en la conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Pekín en 1995, que invitaba a los gobiernos y demás agentes a integrar perspectivas de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres respectivamente antes de tomar decisiones. La evaluación del impacto en función del género es una herramienta fundamental para ello.
- Comunicación de la Comisión Europea de febrero de 1996, sobre transversalidad como un primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias.
- Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se establecen los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Csv:	FDJEXJ6FNVW4M23C6QPSR3DT4NMNLL	Fecha	31/07/2024 10:40:05	
Firmado Por	ESTRELLA BLANCO GALEAS - J. Serv. Coordinacion Y Tramitac. Admin. ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Juridico/a			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	



- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, II.V.2011).
- Compromiso Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2016-2019, aprobado por la Unión Europea.
- Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 1/2008, de 22 de mayo, de Creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.
- Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura.

II.-ANTECEDENTES

Por parte de esta Unidad para la Igualdad de hombres y mujeres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se procede al estudio de la documentación que a continuación se relaciona al objeto de solicitar el preceptivo informe de impacto de género, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud del art. 23.3 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura:

- Borrador de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.
- Memoria Explicativa de Igualdad, de fecha 22 de julio de 2024, emitida por la Directora General del INCOEX.

III.-CONSIDERACIONES SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN

Primera.- Introducción.

Conviene poner de relieve que el análisis del impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa estudiada y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, haciendo especial hincapié en la igualdad plena, la no discriminación entre hombres y mujeres y el respeto a la dignidad de todas las personas, principios éstos que constituyen pilares básicos del Ordenamiento Jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de las políticas igualitarias.

Por ello, el análisis de género debe hacerse desde una doble perspectiva. En primer lugar, mediante el análisis, con criterios eminentemente técnicos, del contenido, en su conjunto, de la norma de que se trata, del mensaje que contiene, de sus personas destinatarias y de la comunicación transversal que pretende, con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombre y mujer y promover su igualdad real, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Tratado de Ámsterdam.

Csv:	FDJEXJ6FNVW4M23C6QPSR3DT4NMNLL	Fecha	31/07/2024 10:40:05
Firmado Por	ESTRELLA BLANCO GALEAS - J. Serv. Coordinación Y Tramitac. Admin. ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Jurídico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



En segundo lugar, mediante el análisis en términos jurídicos de la adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

Segunda.- Emisión del informe.

El presente informe es emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo preceptiva su emisión, pero no vinculante su contenido, si bien los actos y resoluciones que se aparten de ellos habrán de ser motivados.

Tercera.- Pertinencia de género.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y efectuar la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024 para la concesión de subvenciones a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para financiar total o parcialmente la atención y gestión de consultas, reclamaciones, quejas y denuncias, así como las actuaciones de mediación, que traigan causa en las relaciones de las personas consumidoras y usuarias con empresas, en el ámbito de la actividad mercantil de éstas.

Por ello, tal y como se recoge en la memoria explicativa de igualdad aportada por el órgano gestor, la norma es pertinente al género puesto que, aunque los potenciales beneficiarios son personas jurídicas (asociaciones), la finalidad última es la defensa de los derechos de las personas consumidoras, afectando así tanto a hombres como a mujeres, sin distinción alguna por razón de género.

Analizado el texto remitido para su análisis conforme al artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al art. 23.3 de la Ley 8/2011, de 3 de marzo para la igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género, el Instituto de la Mujer de Extremadura sintetiza la pertinencia de evaluar el texto del borrador remitido desde la perspectiva de género, puesto que las medidas recogidas en el borrador del decreto, pudieran afectar directamente a las personas, y la situación de partida de hombres y mujeres puede implicar un acceso desigual.

Cuarta.- Lenguaje inclusivo.

Durante la elaboración del proyecto de Decreto por parte del órgano gestor se ha tenido sensibilidad en la implantación de un lenguaje no sexista y utilizando un lenguaje inclusivo, dando especial cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, como se indica expresamente en la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto objeto de este informe.

Csv:	FDJEXJ6FNVW4M23C6QPSR3DT4NMNLL	Fecha	31/07/2024 10:40:05	
Firmado Por	ESTRELLA BLANCO GALEAS - J. Serv. Coordinación Y Tramitac. Admin.			
	ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Juridico/a			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7	



Con ello contribuimos y apostamos por la integración del lenguaje de género como un elemento más de corrección técnica en la creación de normas, artículo 14.11 de la L.O 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establecen los criterios generales de actuación de los poderes públicos “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”. Así mismo da cumplimiento al artículo 27 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura: “Los poderes públicos extremeños y, en particular, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en el ámbito administrativo, en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades, y fomentarán la implantación de un lenguaje no sexista en la totalidad de los ámbitos sociales, culturales y artísticos”.

En base a estos mandatos se adoptará un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, paritario o igualitario, y se eludirán las formas de masculino con carácter general y único, sustituyéndolas por aquellas que engloben a todas las personas.

Expuesto lo anterior, analizado el borrador del decreto, se constata que se hace un uso inclusivo y neutro del lenguaje, evitando términos androcéntricos o discriminatorios.

Quinta.- Valoración del impacto de género.

El proyecto de Decreto que nos ocupa no presenta una discriminación, ni directa ni indirecta, para las personas físicas como destinatarias finales de las ayudas a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se encuentra dirigida por igual a hombres y mujeres, ya que cualquier persona física, con independencia del género, puede ser persona destinataria final de la ayuda, al financiarse a las citadas Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías puesto que la ayuda financia total o parcialmente la atención y gestión de consultas, reclamaciones, quejas y denuncias, así como las actuaciones de mediación, que traigan causa en las relaciones de las personas consumidoras y usuarias con empresas, en el ámbito de la actividad mercantil de éstas.

La disposición adicional única del proyecto de derecho recoge la primera convocatoria para el ejercicio 2024 de las ayudas que pretenden ser aprobadas. En concreto, en el artículo 5.3, relativo a las personas que integrarán la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes que se presenten, recoge lo siguiente:

” ... deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres...”.

El citado artículo 29, en su apartado segundo, de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, dispone lo siguiente: “Se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este mismo criterio de representación

Csv:	FDJEXJ6FNVW4M23C6QPSR3DT4NMNLL	Fecha	31/07/2024 10:40:05	
Firmado Por	ESTRELLA BLANCO GALEAS - J. Serv. Coordinacion Y Tramitac. Admin.			
	ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Juridico/a			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	4/7



se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen”.

Si bien es cierto que se cumple con el mandato establecido en el mencionado artículo con relación a la representación equilibrada de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso de la Comisión de Valoración prevista, se considera necesario recoger esta misma previsión en el artículo 6.2 de las bases reguladoras, puesto que la primera convocatoria únicamente regirá para el ejercicio 2024, siendo las bases reguladoras realmente las que tienen vocación de permanencia en el tiempo.

Sexta.- Propuestas de mejora y recomendaciones.

Se propone al órgano gestor del proyecto de decreto, con el objeto de mejorar el lenguaje inclusivo de la norma que se refiere el presente informe, modificar la palabra “trabajador o trabajadores” por “persona trabajadora o personas trabajadoras”, “socios o asociados” por “personas asociadas”, “consumidores y usuarios” por “personas consumidoras y usuarias”, “beneficiario o beneficiarios” por “entidad beneficiaria o entidades beneficiarias”, según el caso, “solicitante o solicitantes” por “entidad o entidades solicitantes”, “interesado o interesados” por “entidad o entidades interesadas”, según corresponda, “representante legal” por “persona que ejerza la representación o representación legal”.

Asimismo, la norma debe contemplar la apreciación señalada en el apartado anterior en cuanto a la inclusión en el artículo 6.2 de las bases reguladoras de la mención específica a lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

IV. CONCLUSIÓN

Dado que el objeto de la norma afecta de forma determinante puesto que, aunque los potenciales beneficiarios son personas jurídicas (asociaciones), la finalidad última es la defensa de los derechos de las personas consumidoras, afectando así tanto a hombres como a mujeres, sin distinción alguna por razón de género, se ha entrado a valorar el contenido sustantivo del borrador de decreto analizado.

Una vez analizado, se llega a la conclusión de que no hay objeción que realizar, salvo las propuestas de mejora en el lenguaje utilizado y la recomendación efectuada en la consideración sexta del presente informe.

De igual modo, el borrador de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, tiene un potencial impacto positivo, dada la referencia expresa al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, incidiendo de manera POSITIVA sobre la igualdad de género.

Csv:	FDJEXJ6FNVW4M23C6QPSR3DT4NMNLL	Fecha	31/07/2024 10:40:05
Firmado Por	ESTRELLA BLANCO GALEAS - J. Serv. Coordinacion Y Tramitac. Admin. ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



Es cuanto se tiene por objeto informar por quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en Derecho, a efectos de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.
UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. Elena Méndez Zahinos



Csv:	FDJEXJ6FNVW4M23C6QPSR3DT4NMNLL	Fecha	31/07/2024 10:40:05	
Firmado Por	ESTRELLA BLANCO GALEAS - J. Serv. Coordinacion Y Tramitac. Admin. ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Juridico/a			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA EL IMEX SOBRE
VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

La Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales determina que el borrador del DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR A LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA, en su redacción actual (tal y como se remite al IMEX), tendrá un potencial impacto sobre la igualdad de género **POSITIVO** en los términos expresados en el Informe de Impacto de Género que sustenta esta valoración.

Mérida, a fecha de la firma electrónica.

LA RESPONSABLE TÉCNICA

Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres Consejería de Salud y Servicios Sociales

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo. Estrella Blanco Galeas



Csv:	FDJEXJ6FNVW4M23C6QPSR3DT4NMNLL	Fecha	31/07/2024 10:40:05	
Firmado Por	ESTRELLA BLANCO GALEAS - J. Serv. Coordinacion Y Tramitac. Admin. ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Juridico/a			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	

